

Normativa de Castilla la Mancha sobre desfibriladores externos. DECRETO 4/2018 de 22 de enero.

¿Qué dice la normativa sobre desfibriladores?

Resumen decreto:

Decreto 4/2018, de 22 de enero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario. [2018/1227]

- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación de:

a) La instalación y el uso de desfibriladores externos automatizados (en adelante DEAs) fuera del ámbito sanitario. b) La formación inicial y continuada del personal cuya titulación no le habilite para el uso de DEAs. c) La acreditación de las entidades de formación para capacitar al personal citado en el apartado anterior de este artículo. d) La organización de los registros administrativos necesarios para cumplir las finalidades perseguidas por este decreto.

2. Lo establecido por esta disposición será de aplicación a todos los DEAs, automáticos y semiautomáticos que se instalen en espacios no sanitarios, públicos y privados, de Castilla-La Mancha.

- Requisitos y obligaciones relativas a la instalación y mantenimiento del DEA.

1. Para la instalación y uso de DEAs en espacios o lugares fuera del ámbito sanitario serán de aplicación los requisitos establecidos en la normativa básica estatal, en el presente decreto y en las normas posteriores que los sustituyan o desarrollen.

2. Las entidades públicas o privadas que procedan a la instalación de un DEA en sus dependencias deberán:

a) Contar con un espacio accesible y adecuado para su instalación, señalizando la existencia del DEA mediante un cartel indicativo colocado en lugar visible.



Dicha ubicación aparecerá en los planos y mapas informativos del lugar. Se utilizará la señalización universal recomendada por el Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar (en adelante CERCP), según el modelo que aparece como Anexo I de este decreto.

b) Disponer de la dotación mínima de material junto al DEA que se recoge en el Anexo II de este decreto.

c) Tener personal autorizado para el uso de DEAs durante todo el tiempo que permanezca abierto al público el lugar donde está instalado y facilitar a su personal la formación inicial y continuada para dicho uso, de conformidad con lo previsto en este decreto.

d) Contar con un servicio de telefonía, integrado o no en el DEA, para la comunicación inmediata con el Servicio de Emergencias 1-1-2. En caso de no estar integrado, deberá disponer de un sistema de manos libres con altavoz externo que se desplazará con el propio DEA.

e) Garantizar la conservación y mantenimiento de los DEAs de acuerdo a las instrucciones del fabricante del equipo, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren en perfecto estado de uso.

- Características de la formación.

Formación de primeros intervinientes.

1. El objetivo de los programas de formación para primeros intervinientes es que éstos obtengan los conocimientos y habilidades necesarias para identificar la situación de parada cardíaca, alertar al Servicio de Emergencias 1-1-2, iniciar las maniobras básicas de resucitación y utilizar un desfibrilador externo automatizado mientras llegan los equipos de emergencias extrahospitalarias.

2. Los contenidos mínimos, la duración del programa de formación inicial y de formación continuada y los requisitos mínimos del personal docente están descritos en el Anexo III de este decreto.

Mantenimiento de la autorización para el uso de desfibriladores fuera del ámbito sanitario.

1. El mantenimiento de la autorización para el uso de DEAs de las personas recogidas en los puntos c) y d) del apartado 1 del artículo anterior estará condicionado a la realización, con carácter bienal, de los cursos de formación continuada previstos en el
2. Anexo III de este decreto.

2. La no superación o no participación en estos cursos de formación continuada, en cada periodo bienal correspondiente, dará lugar a la caducidad de la autorización de forma automática y a la cancelación de su inscripción en el Registro de formación para el uso de Desfibriladores Externos Automatizados.

Anexo III

Formación para el uso de desfibriladores externos automatizados (DEA) fuera del ámbito sanitario

I. Contenidos básicos del curso de formación para la autorización de los primeros intervinientes en la utilización de desfibriladores externos automatizados

1. El tiempo de formación mínimo será de 8 horas. El número de alumnos por edición no será superior a 21 y los grupos de prácticas no superarán los 7 alumnos.

2. Los contenidos teóricos del curso ocuparán el 20% del tiempo de formación y los contenidos prácticos el 80%. La duración de la formación continuada será de un mínimo de 4 horas, manteniendo la misma distribución del tiempo que el curso inicial.

3. Los contenidos teóricos se adaptarán a las recomendaciones del Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar y se entregarán por escrito o en soporte informático a los alumnos al inicio del curso. Estos contenidos se estructurarán en los siguientes módulos:

- Introducción teórica, importancia, aspectos éticos y responsabilidad.
- Papel del primer interviniente en la cadena de supervivencia.
- Resucitación cardiopulmonar básica (RCP básica).
- Conocimientos y utilización del DEA.

4. Los contenidos prácticos se estructurarán en los siguientes apartados:

- Reconocimiento de la parada cardiorrespiratoria (PCR).
- Manejo de la situación con un interviniente y combinada con dos intervinientes (desarrollarán los papeles de líder y acompañante).
- Vía aérea.
- Manejo del DEA.
- Manejo combinado de soporte de la vía aérea y utilización del DEA. Situación con uno y dos primeros intervinientes.

5. Los cursos de formación continuada serán un recordatorio de los contenidos especificados en los apartados anteriores.

6. Para obtener la autorización el alumno tendrá que asistir a la totalidad del curso y superar las evaluaciones teóricas y prácticas.

II. Dotación mínima de personal

Durante cada curso se garantizará la presencia física de, al menos, un docente por cada siete alumnos, que posea la titulación que se establece en los apartados a) y b) del artículo 5.1 de este decreto.

III. Dotación básica de material pedagógico

1. La dotación mínima por curso, independientemente del número de alumnos (hasta 21), será:

- Un maniquí de simulación que permita la práctica de maniobras de soporte instrumental (vía aérea, masaje cardíaco externo y utilización del DEA).
- Un maniquí de RCP dotado de indicadores de idoneidad y calidad de las técnicas de soporte respiratorio y circulatorio.
- Material de proyección e informático de apoyo a las exposiciones.

2. La dotación mínima necesaria por cada grupo de 7 alumnos será:

- Un maniquí de adulto, uno de infante y otro de lactante de simulación que permita la práctica de soporte vital básico.
- Un DEA de formación, homologado.
- Mascarillas para ventilación, de adulto y pediátrica.
- Una bolsa auto hinchable para adulto y otra pediátrica.
- Un juego de cánulas oro faríngeas de diferentes calibres.
- Un dispositivo de barrera para ventilación boca a boca de uso individual por alumno.



Anexo II
Dotación mínima de material de los centros no sanitarios con DEAs

1. DEA con sistema informatizado de registro de sucesos.
2. Dos juegos de parches (uno de adulto y otro pediátrico) y una batería accesoria.
3. Dispositivo de barrera para ventilación boca a boca.
4. Maquinilla rasuradora con cuchilla desechable.
5. Información que debe aparecer rotulada en el lugar donde se sitúe el DEA:
 - a) Recordatorio de llamar de forma inmediata al 1-1-2 con frases como "Llamar 1-1-2 lo antes posible" o "Avisar 1-1-2 lo antes posible".
 - b) Algoritmo sobre los pasos a seguir en las maniobras de RCP y utilización del DEA, actualizado según las recomendaciones vigentes del CERCPC.